Armenia, octubre 20 de 2020.

Doctor
JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío
Armenia Q.

ASUNTO: Solicitud Adenda, Proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº 008 de 2020

Cordial Saludo,

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, a fin de poner en su conocimiento que con ocasión a observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL TRANSQUINDIO 2020 en relación al informe de evaluación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº008 de 2020, se evidencio que, realizada la verificación por parte del evaluador técnico, se encontró que se hace necesario reevaluar la condición de cumple o no cumple en el ítem "***4.5.7.*** *Presentar Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en cumplimiento a la Resolución 000677 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, debidamente aprobada por la autoridad que corresponde*" para el proponente EFITRANS TC SAS, lo que implica realizar modificación al informe de evaluación.

En consecuencia, se requiere realizar la adenda respectiva para la modificación al informe de verificación de requisitos técnicos habilitantes del mencionado proceso de selección y modificación al cronograma del proceso que permita garantizar el término de traslado estipulado en la ley para el proponente respectivo. Lo anterior se hace necesario, toda vez que para la continuidad del proceso deben existir todas las condiciones suficientemente claras y precisas, que garanticen la selección objetiva en el proceso de selección que nos ocupa.

Atentamente,

JOHN HAROLD VALENCIA RODRIGUEZ
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

Proyecto y Elaboro: Luis Alejandro Estrada Ramírez- Abogado Contratista D.R.F.
Aprobó: Johan Sebastián Cañón Sosa, Director Recursos Físicos

Armenia, 20 de octubre de 2020

Señores
PROPONENTES
Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 008 de 2020.

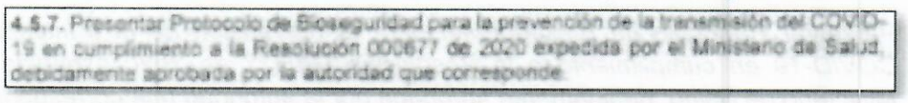
ASUNTO: Modificación al informe de verificación de requisitos técnicos habilitantes- SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº008 de 2020 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA CUBRIR EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL, TRASLADO DE BIENES MUEBLES Y MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL".

Con el fin de dar aplicación a los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 y en consonancia con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo los principios de igualdad, transparencia, deber de selección objetiva aunado al ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes y en cumplimiento del régimen de subsanabilidad de las ofertas, por parte del designado evaluador técnico para evaluar las diferentes propuestas allegadas en el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº 008 De 2020, se informa lo siguiente:

1. Modificación al informe de verificación de requisitos técnicos habilitantes:

Durante el traslado del informe de evaluación, el proponente UNION TEMPORAL TRANSQUINDIO 2020, presentó observación al informe de evaluación del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº 008 De 2020, en el cual en uno de sus aspectos señalo que:

"La entidad en el pliego de condiciones requiere lo siguiente:


4.5.7. Presentar Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en cumplimiento a la Resolución 000677 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, debidamente aprobada por la autoridad que corresponde

Una vez revisado este documento no se evidencia el radicado o aval del mismo"

Razón por la cual, por parte del evaluador técnico, se realizó verificación de las propuestas evaluadas, encontrando que se hace necesario realizar modificación al informe de evaluación publicado, en relación con el capítulo de requisitos técnicos habilitantes.

Frente a dicha circunstancia y con el fin de garantizar el régimen de subsanabilidad de las ofertas, es necesario requerir al proponente EFITRANS TC SAS, con el fin de que subsane la oferta presentada en lo relacionado al ítem "***4.5.7.*** *Presentar Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en cumplimiento a la Resolución*

000677 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, debidamente aprobada por la autoridad que corresponde", según se indica en la parte final del presente informe.

Sobre el particular la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, señaló: "En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin que los allegue. En caso de que sea necesario, deberá ajustar el cronograma".

Con base en lo anteriormente expuesto, el comité técnico evaluador, procede a modificar el informe de evaluación de requisitos técnicos habilitantes así:

EFITRANS TC SAS: NO CUMPLE, en debida forma con el requisito contemplado en el numeral "***4.5.7.*** *Presentar Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en cumplimiento a la Resolución 000677 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, debidamente aprobada por la autoridad que corresponde"*, si bien el proponente presento el documento que contiene el protocolo de bioseguridad de dicha empresa no se evidencia que el mismo haya sido aprobado por la autoridad que corresponda según resolución 00677 de 2020, sin embargo, teniendo en cuenta la observación presentada al informe de evaluación parcial por parte de UNION TEMPORAL TRANSQUINDIO 2020, la entidad solicita subsanar el ítem correspondiente, en el sentido de atender la literalidad de lo estipulado y requerido en el pliego de condiciones toda vez que la documentación inicialmente aportada no evidencia la aprobación del protocolo por la autoridad correspondiente.

En consecuencia, se solicita al proponente subsanar lo pertinente de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, allegando la documentación requerida para acreditar el cumplimiento del presente requisito, esto es:

- *Presentar Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en cumplimiento a la Resolución 000677 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, debidamente aprobada por la autoridad que corresponde.*

Como consecuencia de lo anterior, el proponente, **EFITRANS TC SAS**, podrá realizar única y exclusivamente la subsanación de la oferta de los componentes del requisito "*Presentar Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en cumplimiento a la Resolución 000677 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, debidamente aprobada por la autoridad que corresponde"* que no le fue requerido en el informe de evaluación inicial, de igual forma los proponentes podrán si lo consideran necesario, presentar observaciones a la Modificación al informe de verificación de requisitos técnicos habilitantes, sólo en relación con el requisito que fue modificado. En este sentido el Departamento del Quindío, informa que el nuevo traslado no implica una nueva oportunidad para que los proponentes subsanen sus ofertas ni para que observen

circunstancias que no fueron allegadas en la oportunidad señalada respecto del informe inicial de evaluación. La subsanación del anterior requisito de las ofertas deberá realizarse en el término máximo señalado en el cronograma del proceso de selección, que será ajustado mediante la respectiva adenda.

NOTA: Las demás condiciones del informe de evaluación de requisitos técnicos habilitantes de los proponentes no sufren modificación alguna. El no cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes genera el rechazo de la propuesta.

EVALUADORES	
NOMBRE	**FIRMA**
LUIS ALEJANDRO ESTRADA RAMIREZ. EVALUADOR TÉCNICO	